



1E/15/06

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo,

25 ABR 2006

VISTO: la solicitud de la empresa **GKN Driveline Uruguay S.A.**, referente a la fabricación de juntas dobles cardánicas con destino a la exportación, con la finalidad de

SECRETARIA DE ESTADO obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de maquinaria y equipos con la finalidad de lograr la penetración a mercados con alto grado de exigencia;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **GKN Driveline Uruguay S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **GKN Driveline Uruguay S.A.**, referente a la fabricación de juntas dobles cardánicas.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **GKN Driveline Uruguay S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- ✓ 2 (dos) taladros especiales.-----
- ✓ 1 (una) marcadora por rodadura.-----

[Firma]
VTO. Bº.
M.E.F.



- ✓ 2 (dos) prensas hidráulicas, con accesorios.-----
- ✓ 1 (un) cabezal múltiple de 2 mechas.-----
- ✓ 1 (una) afiladora universal de herramientas y, accesorios.-----
- ✓ 1 (un) durómetro, analógico, mide escalas Rockwell normal.-----
- ✓ 1 (un) durómetro digital, mide escala Rockwell normal.-----
- ✓ 2 (dos) analizadores metalográficos.-----
- ✓ 1 (un) sistema de análisis de imágenes.-----
- ✓ 2 (dos) durómetros Rockwell, de lectura digital.-----
- ✓ 2 (dos) cortadoras metalográficas.-----
- ✓ 3 (tres) pulidoras metalográficas.-----
- ✓ 2 (dos) cajas conteniendo 10 unidades de discos de corte para cortadora metalográfica.-----
- ✓ 1 (un) tester de rugosidad para superficies.-----
- ✓ 2 (dos) fresadoras centradoras especiales a CNC digitales.-----
- ✓ 3 (tres) tornos de control numérico.-----
- ✓ 1 (una) fresadora de Spline.-----
- ✓ 1 (un) conjunto de instalaciones de temple por inducción de ejes.-----
- ✓ 1 (un) detector de fisuras.-----
- ✓ 2 (dos) rectificadoras cilíndricas externas y accesorios.-----
- ✓ 1 (un) compresor a tornillo incluyendo secador con masa térmica.-----
- ✓ 1 (una) estufa de 1700x900x1030 mm.-----
- ✓ 1 (una) fresadora de Spline.-----
- ✓ 1 (un) rectificado de Spline.-----
- ✓ 1 (un) proyector de perfil horizontal de 350 mm, completo, con accesorios.-----

3º.- Otórgase a la firma **GKN Driveline Uruguay S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 de 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US\$ 2.932.600, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/01/05 y el 31/12/07.-----



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.-----

La empresa **GKN Driveline Uruguay S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al

SIRVASE CITAR

inciso 1º. del presente numeral, hasta el día 31/12/08.-----

4º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 2.932.600) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado, (1º/01/05 – 31/12/05).-----

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **GKN Driveline Uruguay S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----


VTO. B.
M.E.F.



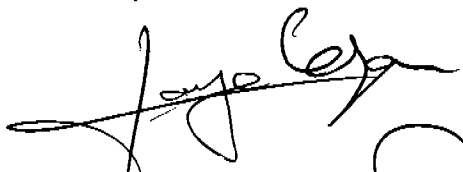
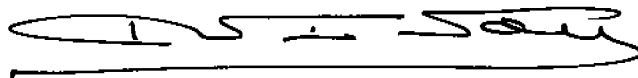
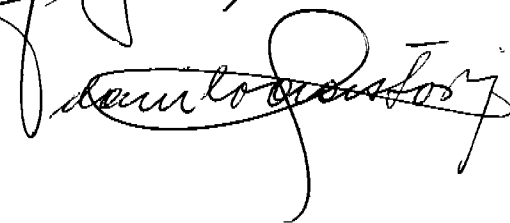
M. I. E. M.

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

10º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia